



## LA CEDAW DEBE ENFOCARSE EN LAS MUJERES – Junio de 2025

*A continuación, encontrará un informe de Women's Declaration International (WDI) que explica por qué el Comité de la CEDAW de las Naciones Unidas debe seguir centrándose en las mujeres. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Está compuesto por 23 expertos en derechos de las mujeres de todo el mundo. El Comité de la CEDAW se creó en virtud del artículo 17 de la Convención y se encarga de examinar los informes de los Estados partes presentados de conformidad con el artículo 18 de la Convención. Los gobiernos nacionales que se han comprometido con la CEDAW presentan informes al Comité de la CEDAW al menos cada cuatro años.*

Women's Declaration International (WDI), una institución internacional de derechos humanos, redactó la **Declaración sobre los Derechos de las Mujeres basados en el Sexo** (adjunta como "la Declaración"). Esta Declaración ha sido difundida a nivel mundial y ha recibido un apoyo significativo. En el momento de redactar este documento, la Declaración cuenta con **39.442 firmantes individuales de 160 países**, así como con **547 organizaciones colaboradoras**. La organización está registrada en el Reino Unido y Gales desde 2021. Para más información, contáctese con [info@womensdeclaration.com](mailto:info@womensdeclaration.com) o nuestras páginas: <https://www.womensdeclaration.com/es/>; X: <https://x.com/DeclarationOn>

En todo el mundo, las mujeres siguen siendo el grupo más discriminado y el que sufre más violencia. En el Reino Unido, entre dos y tres mujeres son asesinadas por hombres cada semana (Allen et al., 2020). En Afganistán, las personas a las que se les prohíbe participar en la sociedad son mujeres. En Irán, las personas golpeadas por no llevar el "velo adecuado" son mujeres. En El Salvador, la capital mundial del feminicidio, las personas asesinadas son mujeres.

La violencia física de los hombres contra las mujeres es una epidemia a nivel mundial. La **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** reconoce que:

“La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han conducido a la dominación y discriminación de las mujeres por parte de los hombres y a la obstaculización del pleno desarrollo de las mujeres. La violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a las mujeres a ocupar una posición subordinada respecto de los hombres.”

En el informe A/HRC/59/47, de fecha 16 de junio de 2025, titulado **Violencia basada en el sexo contra mujeres y niñas: nuevas fronteras y cuestiones emergentes**, presentado por la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem señala en el párrafo 1 que la violencia contra las mujeres persiste a niveles epidémicos, con nuevas formas que están surgiendo y algunas formas que no son reconocidas ni denunciadas.

En el párrafo 3, destaca que la consideración del sexo como un motivo central por el cual las mujeres experimentan discriminación y violencia requiere que se le dé prioridad, y analiza qué sucede cuando se desatienden o ignoran las vulnerabilidades basadas en el sexo de las mujeres y niñas.

Ella señala en el párrafo 4 que el sexo es una distinción biológica y en el párrafo 5 que el género es el significado social atribuido a las diferencias biológicas, pero que ...“género” ha sido erróneamente tomado como sinónimo del término “sexo” y esa confusión genera numerosos y prolongados problemas, como se detalla a continuación.

#### **A. Propósito original de la CEDAW**

Como se indica en el sitio de la ONU, la igualdad de derechos para las mujeres es un principio básico de las Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece claramente que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley y al goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Sin embargo, como señala el sitio de la ONU, el hecho de que las mujeres fueran seres humanos no fue suficiente para garantizarles esos derechos internacionalmente reconocidos. Se debía hacer más para enfocarse específicamente en las mujeres debido a la historia del trato que los hombres les han dado a las mujeres a lo largo de los siglos hasta hoy.

A pesar de los esfuerzos en temas individuales desde 1946 hasta 1965, los derechos de las mujeres seguían siendo difíciles de alcanzar. En 1963, la Asamblea General solicitó una convención específica para proteger los derechos de las mujeres.

El proceso no fue fácil y, aún hoy, muchos países tienen reservas en áreas que fueron las más difíciles, como la igualdad en el matrimonio y la familia, el empleo y la abolición de costumbres que discriminan a las mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada por la Asamblea General en 1979 con una votación de 130 a favor, cero en contra y 10 abstenciones.

El 3 de septiembre de 1981, 30 días después de que el vigésimo Estado miembro la ratificara, la Convención entró en vigor.

Hoy en día, la CEDAW ha sido ratificada por 189 estados. Más de cincuenta países la han ratificado con ciertas declaraciones, reservas y objeciones. El propósito del comité de la CEDAW es asegurar que los países que la han firmado y acordado cumplir con sus disposiciones las respeten. La sociedad ha estado y sigue estando basada en las voces de los hombres. Son las voces de las mujeres las que han sido silenciadas. La CEDAW fue creada específicamente para los derechos de las mujeres porque ellas fueron excluidas; los hombres no.

## **B. La CEDAW, tal como está redactada, se aplica a las mujeres como una clase basada en el sexo**

El Artículo 1 define la discriminación contra la mujer en los siguientes términos:

“Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga como efecto o propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o cualquier otro.”

El Artículo 3 exige a los estados parte garantizar a las mujeres los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales “sobre la base de la igualdad con los hombres” en los ámbitos “político, social, económico y cultural.”

El Artículo 4 señala que la “[a]dopción... de medidas especiales destinadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no será considerada discriminación.” Agrega que la protección especial por maternidad no se considera discriminación de género.

El Artículo 5 exige a los estados parte tomar medidas para eliminar los prejuicios y las costumbres basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de un sexo o en roles estereotipados para hombres y mujeres. También obliga a los estados parte a “garantizar... el

reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en la crianza y desarrollo de sus hijos.”

El Artículo 8 establece que los estados parte garantizarán a las mujeres la igualdad de “oportunidad para representar a su Gobierno a nivel internacional y para participar en el trabajo de organizaciones internacionales.”

**El comité de la CEDAW no puede cambiar unilateralmente la definición de un término que altere radicalmente el enfoque de la convención después de que los países hayan ratificado el tratado con la comprensión de que se dirigía a los derechos de las mujeres.** Si un país firmó un tratado para prohibir el uso de armas nucleares, la Comisión de Energía Atómica de la ONU no podría redefinir “nuclear” para que también signifique armas biológicas. Para esa necesidad se creó una convención específica sobre armas biológicas. De igual manera, si un país firmó el Tratado de Palermo para combatir la trata de personas con fines sexuales, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) no podría redefinir “trata” para que signifique el secuestro de un niño por un progenitor. Para eso existe la Convención de La Haya.

### **C. Para lograr el propósito previsto, la CEDAW debe centrarse en las mujeres biológicas**

El 16 de abril de 2025, el Tribunal Superior del Reino Unido emitió su decisión en el caso *For Women Scotland Ltd. vs. Scottish Ministers*. El tribunal reconoció que las mujeres han sufrido históricamente discriminación en la sociedad y que, desde 1975, cuentan con protección legal estatutaria. También reconoció que la comunidad transexual ha sufrido discriminación histórica y que recientemente se le ha otorgado protección legal estatutaria. La cuestión en el caso era cómo afectaba la posesión de un Certificado de Reconocimiento de Género (GRC, por sus siglas en inglés) a la interpretación legal de la Ley de Igualdad, es decir, si una persona con un GRC que indica que legalmente es mujer aunque biológicamente sea hombre, debía estar cubierta bajo las disposiciones que protegen el sexo, bajo las que protegen el cambio de género o bajo ambas. El tribunal sostuvo que, en la Ley de Igualdad, “sexo” mantiene su significado biológico a lo largo de toda la legislación: “mujer” siempre y únicamente significa una mujer biológica de cualquier edad según la sección 212(1). “Llegar a cualquier otra conclusión sería poner la definición fundamental de sexo al revés y disminuir la protección disponible para individuos y grupos contra la discriminación basada en el sexo.” Las mujeres perderían toda protección.

El tribunal concluyó acertadamente que sus acciones no perjudican ni eliminan la protección de las personas transexuales, ya sea que posean o no un Certificado de Reconocimiento de Género (GRC). La legislación vigente contra la discriminación cubre no solo la discriminación basada en las características protegidas, sino también la **percepción** de dichas características o la **asociación** con ellas. Así, una mujer transexual (varón biológico) podría alegar discriminación sexual por ser **percibida** como mujer, y comparar ese trato con el recibido por una persona que no es percibida como mujer (ya sea un varón biológico o un hombre transexual percibido como hombre). Como señaló el tribunal, **nadie presenta una denuncia por discriminación simplemente por ser “mujer”**. La denuncia se basa en la **característica protegida del sexo**. Las personas transexuales gozan de esa misma protección.

El tribunal también señaló que la interpretación adoptada por Escocia es incoherente y debilita gravemente las protecciones otorgadas a las personas con la característica protegida de **orientación sexual**, al interferir con su capacidad para tener espacios y asociaciones exclusivas para lesbianas. Asimismo, debilita las protecciones otorgadas a quienes tienen la característica protegida de **sexo**, es decir, ya no se les permitiría acceder a su **dignidad, autonomía y seguridad** en espacios separados, alojamientos compartidos, atención médica, asociaciones o entidades benéficas, funciones del sector público o deportes.

Las personas transexuales tienen la libertad y la dignidad inherentes que corresponden a todos los seres humanos, y deben gozar de los mismos derechos que cualquier otra persona. Sin embargo, esos derechos **no deben obtenerse a costa de las mujeres y las niñas**. Los derechos de las personas transexuales **no necesitan ni deben destruir** los derechos arduamente conquistados por las mujeres.

Garantizar los derechos de las mujeres **no es un juego de suma cero**. Debemos asegurarnos de que **todos los derechos sean protegidos** y, cuando exista un conflicto entre ellos, dichos derechos deben ser **equilibrados de manera justificada y proporcionada** para garantizar la protección de todas las personas. Ningún derecho es absoluto. Todos los derechos están interconectados. Sin embargo, **el enfoque de la CEDAW debe mantenerse en quienes la ley fue concebida para proteger. Quienes han enfrentado una desventaja histórica son las mujeres, no los varones**.

#### **D. “Sexo” y “género” están definidos en la jurisprudencia existente de la ONU**

El género se basa en estereotipos patriarcales sobre las mujeres y en la creación de estructuras destinadas a controlarlas. La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** define “género” como “los roles, comportamientos, actividades y atributos socialmente construidos que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres”. El “género” es una designación patriarcal: un conjunto prescrito de comportamientos para los sexos, que ha cambiado a lo largo del tiempo y entre culturas, y que ha sido creado por la estructura de poder dominante para ejercer control sobre la clase de las mujeres. El movimiento feminista ha trabajado para eliminar el concepto de “género” y demostrar que cualquier persona puede ser lo que desee, según sus propios deseos, talentos, capacidades y esfuerzos. Reforzar la idea de que el “género” existe no hace más que reforzar los estereotipos, llevándonos hacia atrás.

Como lo ilustran las definiciones, “sexo” y “género” son cosas muy distintas y no pueden utilizarse de forma intercambiable. Los organismos de la ONU, incluida la CEDAW, han sido muy claros al respecto, como lo demuestran las siguientes declaraciones:

La **Comisión para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, en su **Recomendación General N.º 33 (2015)** sobre el acceso de las mujeres a la justicia (CEDAW/C/GC/33), afirma:

“La discriminación puede dirigirse contra las mujeres sobre la base de su sexo y de su género; ‘género’ se refiere a las identidades, atributos y roles socialmente construidos para mujeres y hombres, y al significado cultural impuesto por la

sociedad a las diferencias biológicas, los cuales se reflejan de manera constante en el sistema de justicia y sus instituciones” (párr. 7).

En palabras de la propia CEDAW, el “género” es una forma de **estereotipado sexual de origen social**.

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, Observación General N.º 3 (2016) sobre las mujeres y niñas con discapacidad (CRPD/C/GC/3):

“ ‘Sexo’ se refiere a las diferencias biológicas y ‘género’ se refiere a las características que una sociedad o cultura considera masculinas o femeninas.”

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, Recomendación General N.º 28 (2010) sobre las obligaciones fundamentales de los Estados parte conforme al artículo 2 (CEDAW/C/GC/28):

“ ‘Sexo’ se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.  
‘Género’ se refiere a las identidades, atributos y roles socialmente construidos para mujeres y hombres, y al significado social y cultural que la sociedad asigna a estas diferencias biológicas, lo cual da lugar a relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres, y a una distribución del poder y de los derechos que favorece a los hombres y desfavorece a las mujeres” (párrafo 5).

**Comité sobre los Trabajadores Migratorios**, Observación General N.º 5 (2021) sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente, y su conexión con otros derechos humanos (CMW/C/GC/5): El párrafo 83(b) establece que es deber del Estado garantizar que hombres y mujeres permanezcan separados, teniendo en cuenta las necesidades particulares de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, con el fin de asegurar que la detención migratoria se lleve a cabo en instalaciones no punitivas. Esta resolución de 2021 reconoce la necesidad evidente de que las mujeres tengan un espacio seguro separado de los hombres, debido a la violencia histórica y global ejercida por hombres contra mujeres. Al confundir **sexo** con **género**, se expone a las mujeres a una asociación forzada con hombres, dejándolas vulnerables a la violencia.

Los transexuales ya están protegidos en función de su estatus. El **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en su **Observación General N.º 20 (2009)** sobre el artículo 2(2), estableció que la **orientación sexual** y la **identidad de género** son motivos de protección contemplados bajo la noción de “**otra condición**”.

El aumento del conocimiento médico y la investigación científica está revelando el impacto negativo a largo plazo en niños y adolescentes, por lo cual **muchos países están poniendo en pausa estas intervenciones médicas**.

*(Suecia frena el tratamiento para menores trans, Estocolmo, AFP, 02/08/2023)*

La comunidad de personas **detransicionadas** continúa creciendo y visibilizando el daño que han sufrido. Se están presentando **demandas judiciales** en distintos países alegando **mala praxis médica**. Los organismos deportivos, tanto nacionales como internacionales, también enfrentan

este debate y han emitido **decisiones contradictorias** sobre la participación de personas trans en competencias.

### **E. Confundir género con sexo genera problemas insalvables**

Dado que “género” se refiere a las construcciones sociales dictadas por el patriarcado, las mujeres solo estarían protegidas cuando se apartan de esas construcciones sociales. Por ejemplo, si una mujer es la esposa perfecta que cumple con todo lo que su sociedad espera de ella y aun así es maltratada, no estaría protegida porque la violencia no se basó en el “género” — ella cumplió con todos los requisitos del “género”. La violencia se basó en el sexo. Si una mujer se niega a usar tacones en el trabajo y es despedida, está actuando fuera de su “género”, es decir, del rol estereotipado que se le asigna (que las mujeres deben usar tacones), y en ese caso sí estaría protegida. Así, las únicas personas protegidas serían las personas transexuales que rechazan el “género” asignado y la mujer biológica que se niega a seguir los estereotipos sociales para ella. Todas las demás mujeres que obedecen los estereotipos de género, ya sea por elección o por imposición, no estarían protegidas porque están actuando dentro de su “género”, por lo que no existe “discriminación por género”. Como señaló la decisión del Reino Unido, esto es un claro ejemplo de la incoherencia de usar los términos sin distinguirlos. Sin embargo, la violencia o discriminación no fue causada por el “género” al que se ajustaban, sino por el sexo. Obligar a las mujeres a permanecer en los roles que los hombres les asignaron para evitar la violencia nunca fue la intención de la CEDAW.

Eliminar la discriminación estructural histórica y de larga duración, así como las privaciones de derechos fundamentales que han sufrido las mujeres y las niñas, fue la intención.

Irónicamente, el término “género” es utilizado por los perpetradores para imponer construcciones sociales y criterios mediante regulaciones discriminatorias que violan derechos fundamentales. Esto constituye una práctica cultural dañina prohibida por el Artículo 5 de la CEDAW.

A las mujeres maltratadas se les dice que si tan solo hubieran preparado una mejor cena, mantenido a los niños callados, perdido peso o no hubieran discutido, la violencia no habría ocurrido. Sí, habría ocurrido. Ninguna de esas cosas causó la violencia ni ninguna de ellas podría detenerla. Su “comportamiento de género” no causó la violencia, ni ningún “comportamiento de género” puede ponerle fin. Fue golpeada porque era mujer — por su sexo. Sugerir lo contrario es dar crédito al mito que culpa a la víctima, como si la causa de la violencia fuera algo que ella hizo en lugar de algo que ella es — una mujer.

Las mujeres y las niñas son mujeres biológicas independientemente de si su apariencia, comportamiento o estilo de vida se ajustan a estereotipos femeninos. Creer que el sexo se determina por una apariencia o modales femeninos es aceptar que los estereotipos sobre las mujeres son reales. Esta creencia es ofensiva, perjudicial para las mujeres, contraria a los derechos humanos y viola numerosos tratados de la ONU y derechos humanos internacionales.

### **i. Confundir sexo y género refuerza los estereotipos sexuales y perjudica a las mujeres de múltiples maneras**

Como han señalado organismos de la ONU, el género se basa en estereotipos sexuales discriminatorios contra las mujeres. Reificar o dar entidad al “género” es precisamente lo opuesto a los derechos humanos, ya que otorga validez a estereotipos sexuales como si definieran lo que es una mujer. La definición de “género” se fundamenta en estereotipos sexuales regresivos y socava los derechos de las mujeres basados en el sexo. Esta dependencia del “género” como definición de mujer impide que las mujeres se organicen o trabajen por sus derechos en el ámbito político; viola la libertad de creencias y de conciencia; interfiere con la aplicación de las leyes antidiscriminación; viola la privacidad, dignidad y seguridad de las mujeres; y obstaculiza la implementación efectiva de medidas especiales o de acción afirmativa (Artículo 5) para remediar la discriminación histórica y la violencia contra las mujeres.

Un resumen conciso del daño que causa a las mujeres el uso del término “género” se expone en el artículo: Feministas de Europa, Asia, América del Norte, América Latina y África (2022), “El borrado del sexo: la captura global de las políticas sobre el sexo por parte de activistas de la identidad de género y los efectos sobre los derechos de mujeres y niñas”, en *Dignity: A Journal of Analysis of Exploitation and Violence*, Vol. 7: Iss. 4, Artículo 1 (<https://doi.org/10.23860/dignity.2022.07.04.01>). La eliminación del “sexo” como categoría ha tenido y seguirá teniendo efectos profundamente negativos para las mujeres y las niñas, al debilitar las protecciones destinadas a ellas y eliminar las obligaciones estatales de lograr la igualdad sexual, lo cual va en contra del propósito central del derecho internacional de los derechos humanos y expresamente en contra del propósito de la CEDAW.

Centrarse en la categoría social del género en lugar de la categoría científica del sexo implicaría reestructurar las leyes sobre antidiscriminación e igualdad, la atención médica, los discursos de odio, las cárceles y refugios, la educación, los deportes, la libertad de expresión y las medidas especiales destinadas a remediar la discriminación contra las mujeres. Estas preocupaciones no son hipotéticas, sino que están documentadas en el artículo de *Dignity*, con ejemplos de hombres que ocupan lugares destinados exclusivamente a mujeres en listas para cargos públicos, directorios de empresas, ONG y organismos internacionales, perjudicando así las políticas y la igualdad política de las mujeres. También hay casos de varones que han asumido cargos en el ámbito académico, gubernamental y en instituciones de salud donde se abordan temas relativos a las mujeres, sobre los cuales no tienen experiencia vital. El resultado es que los hombres toman decisiones sobre cuestiones que afectan a las mujeres **sin que haya mujeres en la mesa de decisiones**. El artículo de *Dignity* detalla al menos **30 casos en el Reino Unido desde 2018** que muestran el daño causado a mujeres y niñas.

## **ii. Confundir sexo y género conduce a la violencia contra las mujeres y a la pérdida de servicios**

La violencia contra las mujeres ocurre tanto cuando ellas se apartan de los roles estereotipados que el patriarcado les ha impuesto, como cuando permanecen en esos roles, a modo de advertencia para que no se salgan de ellos.

Dar validez a esos roles al reificar el “género” para definir lo que es una mujer implica **solidificar la discriminación** establecida por la casta dominante, lo cual es exactamente lo contrario a los derechos humanos. Usar un vestido, pintarse los labios o calzar tacos altos **no define a una mujer**. Eso es una **caricatura de mujer**, definida por el patriarcado para intentar encerrar a las mujeres en un rol que no eligieron. Una mujer puede ser agredida por usar una

minifalda, lo cual se interpreta como una violación de las normas sexuales impuestas por los hombres. También puede ser agredida por usar pantalones, lo que se interpreta como una transgresión de las normas patriarcales. En realidad, su vestimenta no la define. Es simplemente un estereotipo, **un mecanismo de control**. El problema de fondo es que **ella es mujer**. El Artículo 10(c) de la CEDAW establece que el comité trabajará por la **eliminación de todo concepto estereotipado de los roles de hombres y mujeres en todos los niveles**. Actuar como si el “género” definiera a las mujeres es aceptar esos roles estereotipados en lugar de eliminarlos, y por lo tanto, **destruir la autonomía de las mujeres**.

Debido a la violencia masculina generalizada, las mujeres necesitan espacios seguros, libres de hombres, para poder sanar. Sin embargo, al negarse a reconocer el sexo, se permite la entrada de hombres en espacios destinados exclusivamente a mujeres. Negarse a someterse a las exigencias de los hombres ha resultado en la retirada de fondos a refugios para mujeres y en la expulsión y agresión de mujeres dentro de lo que deberían ser espacios seguros. Cuando se ha colocado a hombres en cárceles de mujeres, se han producido —como era previsible— **agresiones sexuales y embarazos**. Una prisión de mujeres en California alojó a un **asesino triple**, que había matado a una pareja de lesbianas y a su hijo. Ninguna mujer podía sentirse segura en su presencia. Comenzó a acosar a una de las internas y, cuando ella lo denunció, fue **despedida de su puesto de trabajo en prisión** y enviada al **aislamiento**. Lo previsible ocurrió: al menos **16 mujeres presas quedaron embarazadas**. En 2021, las autoridades de California distribuyeron condones entre las internas, lo que prueba que **sabían lo que iba a pasar**. Ese mismo año, **cuatro mujeres demandaron al Estado** (*Chandler v. CDCR*) por la violación de sus derechos y su seguridad. En 2024, un preso varón, condenado por delitos sexuales, fue trasladado desde una cárcel de hombres y, **a los pocos días, violó a una mujer —que quedó embarazada— y agredió a otra**.

Una mujer en el Reino Unido tuvo que abandonar un programa de tratamiento para el alcoholismo porque el programa ofrecía un grupo para hombres, un grupo para mujeres que incluía hombres, y un grupo para personas transexuales — pero **ningún grupo exclusivo para mujeres**. Dado que su agresor había sido un hombre, **no se sentía segura ni cómoda en un grupo que incluyera hombres**, por lo que tuvo que abandonar el tratamiento sin encontrar un espacio para ella. A las mujeres **no se les permitió asociarse libremente**, en violación de las normas internacionales.

En España, un hombre condenado por delitos violentos contra mujeres **afirma ahora ser mujer** para solicitar clemencia. Otro hombre que **golpeó a su esposa** porque ella se oponía a su transición **evitó ser acusado por violencia de género**, alegando ser mujer. Ejerció la definición misma de privilegio masculino: usó la violencia contra una mujer que no estuvo de acuerdo con él y, **actuando dentro de la ideología de género**, utilizó inmediatamente el sistema diseñado para **proteger a las mujeres para justificar su comportamiento violento** diciendo que él también era una. Este tipo de manipulación grosera del lenguaje y del propósito de los documentos fundamentales de derechos humanos **no debería ser tolerado**.

Centrarse en el género y no en el sexo perjudica los servicios destinados a las mujeres. Los Estados deben “[t]rabajar para garantizar, en la medida máxima de lo posible y en función de los recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, que las mujeres sometidas a violencia y, cuando corresponda, sus hijos e hijas, reciban asistencia especializada, como rehabilitación, asistencia en el cuidado y manutención de los hijos,

tratamiento, asesoramiento, y servicios de salud y servicios sociales, instalaciones y programas, así como estructuras de apoyo, y deben tomar todas las demás medidas apropiadas para promover su seguridad y su rehabilitación física y psicológica.”(UNDEVW, Artículo 4(g)).

Las disposiciones de espacios exclusivos por sexo deben incluir, entre otras cosas, **servicios especializados para mujeres y niñas que han sufrido violencia**, como centros de atención para víctimas de violación, instalaciones de salud especializadas, unidades policiales especializadas en investigación, transporte público seguro, y refugios para mujeres y niños que huyen de la violencia doméstica u otras formas de violencia. También deben incluir todos aquellos servicios en los que las disposiciones por sexo promuevan la **seguridad física, la privacidad y la dignidad de mujeres y niñas**. Estos incluyen: **prisiones, servicios de salud y salas de hospital, centros de rehabilitación por consumo problemático de sustancias, albergues para personas sin hogar, baños, duchas y vestuarios, y cualquier otro espacio cerrado en el que las personas residan o puedan encontrarse desnudas o semidesnudas**. Las instalaciones exclusivas por sexo, diseñadas para responder a las necesidades de mujeres y niñas, **deben tener una disponibilidad y calidad al menos igual a las ofrecidas a hombres y niños. Confundir género con sexo hace esto imposible**.

Todos estos derechos de las mujeres están siendo atacados en todo el mundo al no reconocer la violencia masculina contra las mujeres, al permitir que los hombres invadan los espacios seguros para mujeres, y al negarse a permitir que las mujeres se asocien entre sí o se expresen en oposición.

Los **servicios y espacios físicos exclusivos para mujeres y niñas** son esenciales para garantizar su **seguridad, privacidad y dignidad**.

Ya sean proporcionados por entidades públicas o privadas, estas disposiciones deben asignarse **sobre la base del sexo y no de la “identidad de género”**, y deben ser atendidas por **mujeres sobre la base de su sexo, no de su “identidad de género”**.

### **iii. Confundir sexo y género perjudica los derechos de las madres y las medidas especiales**

Junto con el Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la CEDAW también enfatiza los derechos maternos y la importancia social de la maternidad (Artículo 11(2)). Los derechos y servicios maternos se basan en la capacidad única de las mujeres para gestar y dar a luz. El uso del término “género” **erosiona la importancia social de la maternidad y socava los derechos maternos** que la CEDAW protege. Amenaza con vaciar de contenido estas categorías, ya que constituye una negación de las realidades biológicas sobre las que se fundamenta el estatus de ser mujer, ser lesbiana y ser madre.

El uso del término “género” conduciría a resultados absurdos respecto de las medidas especiales (Artículo 5) exigidas por la CEDAW para remediar la discriminación histórica contra las mujeres, violando el principio de coherencia. Por ejemplo, debido a la pobreza menstrual, muchas niñas pierden una semana de clases al mes, lo que perjudica gravemente sus posibilidades educativas. Un país africano ofreció tutorías gratuitas a las niñas para que pudieran recuperar el tiempo perdido y aprobar los exámenes de ingreso a la universidad. Hombres que se identificaban como mujeres se quejaron de que no recibían esas tutorías gratuitas, alegando que se trataba de una medida discriminatoria. Sin embargo, ellos **no las necesitaban**, ya que **no**

**pierden una semana de clases cada mes por menstruar.** A pesar de ello, **el programa fue cancelado.** Las niñas fueron las perjudicadas. Este es solo un ejemplo de cómo **cualquier programa diseñado para remediar la discriminación existente contra mujeres y niñas puede ser atacado por personas transexuales.** Tal como exige la CEDAW, los Estados deben reconocer y corregir la discriminación e inequidad históricas sufridas por mujeres. Sin embargo, si se impone el uso de “género” en lugar de “sexo”, **los hombres que no han sufrido esa discriminación pueden alegar ser objeto de un trato desigual,** lo que **impide implementar medidas compensatorias necesarias.** Tomar medidas especiales para mujeres y niñas podría ser denunciado por quienes invocan el “género” como si fuera en sí mismo un motivo de discriminación.

### **Es imposible obtener datos precisos si se confunden sexo y género**

El Comité de la CEDAW, en su Recomendación General N.º 35, subraya la importancia de recopilar datos y compilar estadísticas sobre la prevalencia de las distintas formas de violencia contra las mujeres, con el fin de desarrollar medidas eficaces para prevenirla y remediarla.

Los Estados deben “[p]romover la investigación, recopilar datos y compilar estadísticas, especialmente en lo que respecta a la violencia doméstica, sobre la prevalencia de las distintas formas de violencia contra las mujeres, y fomentar la investigación sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para prevenir y remediar dicha violencia; estas estadísticas y los resultados de la investigación deben hacerse públicos.” (UNDEVW, Artículo 4(k)).

“Los datos desagregados por sexo son aquellos que se clasifican de forma cruzada según el sexo, presentando la información por separado para hombres y mujeres, niños y niñas. Los datos desagregados por sexo reflejan los roles, las situaciones reales y las condiciones generales de mujeres y hombres, niñas y niños en todos los aspectos de la sociedad. [...] Cuando los datos no están desagregados por sexo, es más difícil identificar desigualdades reales o potenciales.” (ONU Mujeres, Glosario de Igualdad de Género).

Confundir género y sexo destruye la capacidad de recopilar estadísticas adecuadas. Esta confusión conduce a la recolección de datos sobre violencia contra mujeres y niñas que son inexactos y engañosos, ya que identifican a los perpetradores de la violencia según su género en lugar de su sexo. La recolección de datos debe incluir el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es uno de los mecanismos sociales fundamentales mediante los cuales las mujeres, como clase sexual, son forzadas a una posición subordinada respecto de los hombres, también como clase sexual. Por lo tanto, una investigación y recolección de datos precisas sobre la violencia contra mujeres y niñas **requiere que tanto las víctimas como los agresores sean identificados según su sexo biológico, y no según el género social que se les atribuya o con el que se identifiquen.**

Será imposible obtener estadísticas precisas en todos los ámbitos, incluidos el divorcio y la tenencia de hijos, la discriminación en el empleo y la educación, y la representación política. Si no se puede medir, no existe una línea de base para establecer comparaciones. La falta de recolección de datos precisos crea un obstáculo significativo para el desarrollo de leyes,

políticas, estrategias y acciones eficaces orientadas a eliminar la violencia contra mujeres y niñas. La incapacidad de mantener registros estadísticos confiables en todos los contextos implica que la violencia y la explotación masculina contra mujeres y niñas queda oculta. En consecuencia, sería imposible saber qué impacto están teniendo los programas de la CEDAW destinados a reducir la desigualdad.

### **Tomar decisiones basadas en el “género” constituye una práctica cultural perjudicial**

El Artículo 5 de la CEDAW establece:

“Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas:

“a. Para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a eliminar los prejuicios, las prácticas consuetudinarias y cualesquiera otras que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

Un folleto informativo de la ONU de 1995 señala que las prácticas culturales nocivas “reflejan valores y creencias sostenidos por los miembros de una comunidad durante períodos que a menudo abarcan generaciones” y que existen para el “beneficio de los hombres” (Naciones Unidas, 1995, p. 3).

La creencia de que los roles de género son biológicos es un valor fundamental de las sociedades dominadas por los hombres. Beneficia a los hombres porque su “rol de género”, definido por ellos mismos, les otorga beneficios, privilegios y poder político.

Estas prácticas culturales perjudiciales persisten, nos dice el folleto, “porque no se cuestionan y adquieren un aura de moralidad ante los ojos de quienes las practican” (Naciones Unidas, 1995, p. 3).

El uso de estereotipos sexuales —es decir, del “género”— para categorizar a las mujeres es un ejemplo de un patrón cultural perjudicial. Sin embargo, los transexuales se apoyan en estos mismos comportamientos estereotipados para argumentar que, porque se ven, actúan o sienten de determinada manera, *son* mujeres. Pero la forma en que una persona se ve o actúa **no define a una mujer**, sino a un **estereotipo de mujer**. El Artículo 11(3) de la CEDAW establece: **“La legislación protectora relativa a las cuestiones tratadas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y técnicos y será modificada, derogada o prorrogada cuando sea necesario.”** Por lo tanto, **las decisiones no pueden basarse en creencias o sentimientos subjetivos**, sino que deben fundamentarse en **evidencia científica comprobable**.

El mandato del Artículo 5 de la CEDAW es **poner fin a las prácticas culturales perjudiciales**, no reforzarlas. Como lo establece el Artículo 1, la discriminación contra las mujeres incluye toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio por las mujeres de los derechos humanos y libertades fundamentales. En la **Recomendación general conjunta N.º 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer / Observación general N.º 18 del Comité**

**de los Derechos del Niño (2019)** sobre las prácticas nocivas (8 de mayo de 2019, CEDAW/C/GC/31/Rev.1 - CRC/C/GC/18/Rev.1), se afirma que:

“Las prácticas nocivas constituyen una forma de violencia de género y de discriminación por motivos de género, que puede tener consecuencias físicas y psicológicas graves y duraderas, e impedir el ejercicio de los derechos humanos.”

Estas prácticas, incluyendo los estereotipos basados en el género, **deben ser eliminadas**, y no validadas o institucionalizadas por los Estados.

Respaldar políticas que reafirman estereotipos sexuales y culturales perjudiciales —como usar el “género” para definir a las mujeres— **va en contra del mandato mismo de la CEDAW**.

1. En la **Recomendación General Conjunta N.º 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer / Observación General N.º 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019)**, el Comité de la CEDAW señaló que estas prácticas están profundamente arraigadas en actitudes sociales según las cuales **las mujeres y las niñas son consideradas inferiores a los hombres y los niños**, basándose en **roles estereotipados**. Una frase que lo ilustra claramente es: **El sexismo dice que las mujeres lavan los platos. El feminismo dice que cualquiera puede lavar los platos. El género dice que quien lava los platos es una mujer**. Esto último **no es una liberación de los roles sexuales**, sino su continuación disfrazada: se refuerzan los mismos estereotipos que históricamente han oprimido a las mujeres, solo que ahora bajo una etiqueta “identitaria”. Y eso **contradice directamente los principios fundamentales de la CEDAW**.

El Comité de la CEDAW también señaló que estas prácticas resaltan la dimensión de género de la violencia e indican que las actitudes y estereotipos basados en el sexo y el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación perpetúan la existencia generalizada de prácticas que a menudo implican violencia o coerción (párrafo 6). Seguir definiendo a mujeres y hombres por el “género” es un refuerzo de esas prácticas culturales perjudiciales. La CEDAW establece específicamente que los Estados tienen la obligación de **cambiar los “roles” prescritos de mujeres y hombres, no de reforzarlos**.

Como señala el artículo *The Erasure of Sex*, la ideología de género viola varias disposiciones de la CEDAW: El preámbulo de la CEDAW, el artículo 4.2, el 5b sobre la significancia social de la maternidad y el interés primordial del niño, y el artículo 11.1.f sobre salud y reproducción; los artículos 5 y 10c, relacionados con la eliminación de roles estereotipados para hombres y mujeres; el artículo 10d sobre igualdad de oportunidades para beneficiarse de becas y ayudas de estudio; los artículos 7 y 8, sobre la elección pública en organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales a nivel nacional e internacional; el artículo 10g sobre igualdad de oportunidades en deportes y el 11c sobre seguridad laboral y libre elección de profesión y empleo; el artículo 11d sobre igualdad de remuneración y trato; el artículo 6 sobre el derecho a una vida libre de trata de mujeres y explotación de la prostitución; y las Recomendaciones Generales 19 y 35 sobre otras formas de violencia basada en género; así como el artículo 15b sobre el derecho a elegir cónyuge y contraer matrimonio, incluyendo relaciones del mismo sexo.

### **Confundir género y sexo perjudica a las mujeres en el deporte**

El Artículo 10 (g) de la CEDAW establece que los Estados Parte deben garantizar “[l]as mismas oportunidades para participar activamente en deportes y educación física” para niñas y mujeres, así como para niños y hombres. Esto debe incluir la provisión de oportunidades para que niñas y mujeres participen en deportes y educación física en espacios exclusivos por sexo. Para asegurar la equidad y seguridad de mujeres y niñas, debe prohibirse la entrada de niños y hombres que reclamen tener “género” femenino a equipos, competencias, instalaciones o vestuarios, entre otros, destinados exclusivamente a mujeres y niñas, considerándose esto una forma de discriminación por sexo.

Confundir sexo y género implica que personas transexuales que fueron criadas como hombres obtendrán —y de hecho ya han obtenido— estos puestos de alto nivel, excluyendo así a las mujeres, que son las beneficiarias originales. Permitir la participación de personas transexuales en los deportes para niñas y mujeres no solo pone en desventaja a las mujeres para destacar en el deporte, sino que también las perjudica físicamente, dado que las ventajas promedio en peso, musculatura y fuerza corresponden a quienes nacieron hombres.

Más información en: <https://www.shewon.org>

Las mujeres y niñas también pierden sus derechos a la privacidad y seguridad cuando a personas transexuales que nacieron hombres se les concede acceso sin regulación a espacios sensibles como hospitales, gimnasios, refugios, vestuarios y baños. Existe el temor fundado de que hombres con conductas violentas y sexuales aprovechen esta mayor oportunidad para ingresar más fácilmente a estos espacios privados y cometer actos de violencia. Esto ya ha ocurrido en casos de “up-skirting” (fotografías subidas de falda) y grabaciones con celulares debajo de puertas de baños. Las mujeres han sido víctimas de la violencia masculina durante 5,000 años y necesitan espacios exclusivos por sexo para garantizar su seguridad, privacidad y dignidad.

### **La jurisprudencia internacional prohíbe la eliminación del sexo**

La jurisprudencia internacional prohíbe reemplazar el término “sexo” por “género”. El sexo es un hecho biológico, científico y médico. El género es una descripción sociológica y culturalmente definida de los estereotipos sexuales considerados aceptables (comportamiento, vestimenta, adornos, estilo de cabello, tono de voz, etc.) en una cultura y momento determinados, y por ello susceptible de cambiar entre culturas y a lo largo del tiempo. La CEDAW tiene la misión de luchar contra estos estereotipos de género que durante tanto tiempo han limitado a las mujeres en sus derechos humanos y en su capacidad para acceder a la educación, el empleo y cargos de poder político (Artículo 5). Desde hace mucho tiempo se entiende en el ámbito de los derechos humanos que los roles sexuales estereotipados de hombres y mujeres son una causa fundamental de la desigualdad femenina y deben ser eliminados.

La jurisprudencia internacional fundamenta los derechos fundamentales en el sexo, no en el género. Todos los documentos y resoluciones aplicables, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos hasta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pasando por la CEDAW y el Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas, utilizan el término **sexo** para referirse al sexo biológico. El sexo es definido por las Naciones Unidas como “las características físicas y biológicas que distinguen a los hombres y a las mujeres” (Glosario de Igualdad de Género, ONU Mujeres). El género se refiere a “los roles, comportamientos, actividades y

atributos que una sociedad dada en un momento dado considera apropiados para hombres y mujeres... Estas características, oportunidades y relaciones son socialmente construidas y se aprenden a través de procesos de socialización” (Glosario de Igualdad de Género, ONU Mujeres).

Basarse en definiciones culturales como el “género”, que varían y cambian, haría imposible proteger a las mujeres y abordar las prácticas culturales o creencias religiosas perjudiciales. Si el término “sexo” desaparece, también desaparecería la posibilidad de actuar contra la discriminación hacia las mujeres — un resultado que violaría todas las leyes fundamentales de derechos humanos.

### **El uso del género niega a las mujeres el derecho a reunirse, expresarse y presentar peticiones al gobierno**

Los Estados deben garantizar los derechos de las mujeres a la reunión pacífica y a la libertad de asociación (PIDCP, Artículos 21 y 22). Esto debe incluir el derecho de mujeres y niñas a reunirse y asociarse como tales **sobre la base de su sexo**, así como el derecho de las lesbianas a reunirse y asociarse en función de su orientación sexual común, **sin la inclusión de hombres que afirman tener “identidades de género” femeninas**.

La libertad de expresión de las mujeres debe incluir el reconocimiento del derecho de mujeres y niñas a describir con precisión el **sexo** de quienes hayan ejercido violencia contra ellas. Los organismos públicos —como la policía, los fiscales del Estado y los tribunales— **no deberían imponer a las víctimas de violencia la obligación de describir a sus agresores según la “identidad de género” de estos, en lugar de su sexo biológico**. Al hacerlo, el Estado está negando a las mujeres el derecho a expresar sus propias vivencias y observaciones, y **castigándolas por disentir de los hombres**.

Una mujer fue declarada en desacato al tribunal porque insistió en decir quién la había violado. Fue violada por una persona con pene. Una persona con pene es un hombre. Sin embargo, **no se le permitió en el tribunal (EE. UU.) decir que la persona que la violó era un hombre**, sino que tuvo que usar los pronombres elegidos por él para designarlo como mujer. Esto constituye un discurso **forzado** y una exigencia de que la mujer acepte la creencia subjetiva de otra persona. Al obligar a la mujer a referirse a su agresor como mujer, **se niegan sus vivencias sobre la violencia masculina y su propia experiencia vital**. Esto equivale a un “**gaslighting**” colectivo hacia las mujeres en todo el mundo: se les fuerza a aceptar que la realidad objetiva que tienen delante y han experimentado toda su vida es incorrecta. Además, **crea estadísticas erróneas**, como ya se mencionó anteriormente.

El derecho de las mujeres a tener opiniones y expresarse se ve vulnerado cuando se las obliga a aceptar el “género”. Todos los documentos internacionales fundamentales se comprometen con la igualdad de derechos y la dignidad humana inherente de las mujeres. Los Estados deben garantizar el derecho de las mujeres a la libertad de expresión, incluyendo la **“libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, en forma artística o por cualquier otro medio”** (PIDCP, Artículo 19 (1-2)). Esto debe incluir la libertad de comunicar

ideas sobre el género **sin ser objeto de acoso, enjuiciamiento o castigo por disentir de los hombres.**

Como señala la CEDAW (CEDAW/C/GC/39), las lesbianas son objeto de discriminación. Pero su derecho a reunirse y asociarse **también está siendo atacado**, como lo deja claro una opinión jurídica del Reino Unido. A las lesbianas **se les ha prohibido marchar en los desfiles del Orgullo** si no aceptan a hombres en sus filas. Han sido **expulsadas de aplicaciones de citas para lesbianas** por decir que no saldrían con un hombre. En Australia, el centro PRIDE permitió tener grupos exclusivos para hombres, grupos solo para personas transexuales y grupos de mujeres que incluían hombres. **Pero no se permitió crear grupos de “mujeres nacidas mujeres”**. También en Australia, **una mujer fue censurada en un sitio web por decir que las mujeres tienen la menstruación**, porque eso ofendía a algunos hombres. Una afirmación científicamente verdadera sobre un proceso corporal que viven todas las mujeres durante décadas **no puede considerarse inaceptable** si las mujeres tienen derecho a la libertad de expresión. Si las mujeres **no pueden hablar sobre sus propias experiencias de vida, si no pueden expresar sus propias opiniones, si no pueden reunirse entre ellas, entonces no tienen derecho a la libre expresión, ni a la libre asociación, y no pueden organizarse políticamente.**

A las lesbianas se les prohíbe reunirse libremente para expresar sus demandas políticas, en violación de las normas internacionales. Han sido efectivamente excluidas de la posibilidad de organizarse colectivamente o de ser reconocidas como poblaciones distintas bajo la ley. Se les ha impedido formar organizaciones civiles que promuevan exclusivamente sus intereses. Esto **viola su derecho a la libertad de reunión y su derecho a organizarse políticamente.**

Los Estados deben garantizar los derechos de las mujeres a la **reunión pacífica y a la libertad de asociación con otras personas** (PIDCP, Artículos 21 y 22). Esto debe incluir el **derecho de mujeres y niñas a reunirse y asociarse como tales sobre la base de su sexo**, así como el **derecho de las lesbianas a reunirse y asociarse en función de su orientación sexual común.**

### **Las personas que afirman haber realizado un cambio de género ya están protegidas por la ley**

Cada convención internacional se centra en la dignidad y autonomía de la persona individual. Algunos países tienen protecciones específicas para personas transexuales, como Australia y el Reino Unido. La opinión en *For Women Scotland Ltd. v. Scottish Ministers* dejó absolutamente claro que las personas con reasignación de género ya están protegidas.

Algunos estados protegen a las personas transexuales bajo la categoría de “sexo” o “orientación sexual”, como en el caso *Bostock v. Clayton County*, 590 U.S. 644, una decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre derechos civiles en la que el Tribunal determinó que el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 protege a los empleados contra la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género.

### **Conclusión**

No hay nada de malo en que los hombres gusten de las flores o sepan cocinar; es la sociedad la que los etiqueta y maltrata. No hay nada de malo en que las niñas quieran ser médicas o reparar autos. Lo que debemos cuestionar son los roles sexuales impuestos por la sociedad y cómo se

usan como herramientas para forzar a las mujeres a ocupar posiciones subordinadas. No debería importar qué pronombre se utilice; toda persona debe ser tratada con la misma dignidad y respeto. Los seres humanos existen en una variedad infinita. Eso debería celebrarse; nadie debería ser avergonzado, presionado o forzado a encajar en una caja que no construyó. Eso es el patriarcado en toda su magnitud.

WDI cree que todas las personas deben tener igualdad y justicia. Toda persona debería ser aceptada por quien es, no por su apariencia, ni por el país en el que vive o la religión que profesa, ni por cómo se viste o camina, o el trabajo que realiza, sino por cómo se comporta como parte de la sociedad humana. No deberíamos tener que cambiar nuestro cuerpo, tomar medicamentos o someternos a cirugías para ser aceptados tal como somos. Toda persona debería estar a salvo y no ser golpeada ni maltratada.

La CEDAW debe mantenerse enfocada en las mujeres porque el abuso hacia las mujeres ha estado basado en el sexo durante siglos. Centrarse en el género en lugar del sexo no aborda la base estructural subyacente de la desigualdad que conduce a la violencia. Enfocarse en el género en lugar del sexo implica centrarse en un concepto amorfo y cambiante basado en estereotipos sociales. La investigación científica avanza constantemente, y los Estados están modificando rápidamente sus posturas en función de esos avances. Una convención internacional no puede basarse en un terreno tan inestable.

El resultado de centrarse en el género es exactamente lo que el patriarcado pretende: los espacios de mujeres, donde ellas pueden hablar entre sí y organizarse para luchar contra el patriarcado, desaparecen. Las mujeres son silenciadas, pierden puestos y trabajos que les corresponden, y la definición de mujer se convierte en la de un hombre, como Bruce Jenner, ganador de la medalla de oro en decatlón en los Juegos Olímpicos de verano de 1976 como hombre, quien fue nombrado Mujer del Año en 2015 por la revista *Glamour* en EE. UU., o Dylan Mulvaney, otro hombre que fue nombrado Mujer del Año por la revista *Attitude* en el Reino Unido en 2023.

La CEDAW fue creada para enfocarse en las mujeres y debe mantenerse con ese propósito. Los tratados internacionales fundamentales utilizan los términos *mujeres* y *hombres*; el lenguaje de no discriminación incluye no solo la raza, la religión y la edad, sino también el *sexo*; y las definiciones de las Naciones Unidas reconocen que el *género* no es lo mismo que el *sexo*. La subordinación y discriminación contra las mujeres está basada en el sexo.

La confusión entre la categoría de sexo y la de género **obstaculiza la protección de mujeres y niñas frente a la violencia ejercida contra ellas por hombres y niños**. El uso del término “género” **encubre el hecho esencial de que las mujeres son atacadas para mantenerlas como una casta subordinada**. Como consecuencia, las mujeres quedan excluidas de servicios especializados exclusivos para su sexo, como refugios, centros de atención médica y otros servicios en los que la separación por sexo es crucial para **garantizar la seguridad física, la salud, la privacidad y la dignidad de mujeres y niñas**. La presencia de hombres en espacios y servicios exclusivos para mujeres **socava la función de estos servicios como mecanismos de protección para mujeres y niñas**.

Las normas internacionales de derechos humanos buscan mejorar la situación de las mujeres mediante el desmantelamiento de los estereotipos sexuales. El género depende de la aceptación y

perpetuación de dichos estereotipos. Esto ilustra precisamente la falacia del argumento de género. **Basarse en el “género” constituye una práctica cultural perjudicial y viola las normas internacionales de derechos humanos.**

Aunque se han logrado avances en los derechos de las mujeres desde 1979, cuando se aprobó la CEDAW, aún queda mucho por hacer. Las mujeres siguen estando subrepresentadas en los gobiernos y organismos internacionales, continúan siendo peor remuneradas y realizan la mayor parte del trabajo no remunerado, todavía enfrentan altos niveles de violencia tanto en el hogar como en contextos de guerra, y sufren discriminación en el ámbito laboral. **Las razones que motivaron la creación de la CEDAW aún persisten**, y el enfoque de la convención **debe seguir siendo las mujeres**. Hacer lo contrario traiciona el propósito de la convención, **desviará recursos hacia personas que no han sufrido como lo han hecho las mujeres**, y **obstaculizará el movimiento por los derechos humanos de la mitad de la población mundial.**